



Javier Izaguirre Fernández

Redactor de Economist & Jurist.



Los bancos facilitarán más información a los clientes que contraten sus «revolving»

El pasado 6 de abril se publicó en el Boletín Oficial del Estado una [Circular del Banco de España](#), en la que, entre otros extremos, se especifican las **nuevas obligaciones de información** que, a partir del **6 de octubre de 2022**, las entidades han de facilitar a sus clientes cuando comercialicen créditos *revolving*, **tanto de forma previa a la contratación como durante la propia vida del contrato**.

Antes de contratar

Con carácter previo a la contratación de un producto de crédito *revolving*, la entidad deberá proporcionar al cliente un **ejemplo representativo** del crédito que incluya información sobre el límite del crédito, el importe total adeudado, el tipo de interés aplicado y la TAE, el plazo de amortización y la cuota a pagar.

En las fórmulas de pago aplazado mediante cuotas periódicas flexibles se indicará expresamente la palabra “revolving”

Dicho ejemplo reflejará las distintas **alternativas de financiación** de las que, en su caso, disponga el usuario conforme al contrato, determinadas con arreglo a los siguientes criterios y elementos:

- Cuando el contrato de crédito incluya dos o más modalidades de pago aplazado con interés y al menos una de ellas sea la modalidad

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |